



GOBIERNO REGIONAL DIRECCION REGIONAL AGRARIA – ICA

RESOLUCION DIRECTORAL N° **372** -2022-GORE-ICA-DRA

ICA, 29 DIC 2022

VISTO:

La Resolución Gerencial General Regional N° 192-2022-GORE-ICA/GGR por la cual se Designa al Ing. **FRANCISCO CHIPANA MENDOZA**;

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Directoral N° 006-2019-GORE-ICA-DRA de 14 de enero de 2019 se Dio por concluida la Designación del Ing. Elvis Alcides Pacheco Jurado en el cargo de Director de la Agencia Agraria Palpa de la Dirección Regional de Agricultura – Ica y asimismo se designa en su reemplazo al Ing. Francisco Chipana Mendoza;

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 192-2022-GORE-ICA/GGR de 19 de octubre de 2022 se Designa al Ing. Francisco Chipana Mendoza en el cargo de Director Regional de la Dirección Regional Agraria – Ica, adscrita a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de Ica correspondiéndole asumir las funciones y atribuciones establecidas en los documentos de gestión, precisando que deberá presentar su Declaración Jurada de Ingresos, Bienes y Rentas y su declaración Jurada de intereses dentro de los quince (15) días útiles siguientes a la fecha de su cese de gestión, entre otras consideraciones;

Que, por Informe N° 078-2022-GORE.ICA-DRA-OA-EP, el Responsable del Equipo de Personal, da cuenta que el Ing. Francisco Chipana Mendoza ha ingresado a laborar en el cargo de Confianza de Director de la Agencia Agraria - Palpa el 14 de enero de 2019, cargo que ha desempeñado hasta el 24 de enero del 2021 y desde el 25 de enero hasta el 19 de octubre del 2022 en el cargo de Confianza de Director de la Agencia Agraria - Ica, y a la fecha que concluye su designación cuenta con un Tiempo de Servicios prestados a la Institución de Tres (03) Años, Nueve (09) meses y cinco (05) días; asimismo informa que de acuerdo con el Art. 54 literal c) del D. Legislativo N° 276 al momento de su Cese le corresponde percibir su Compensación por Tiempo de Servicios, asimismo de acuerdo con el Art. 104 de su Reglamento aprobado por D.S. N° 005-90-PCM le corresponde asimismo percibir Vacaciones Truncas y Vacaciones No Gozadas, las cuales deben calcularse de acuerdo a lo dispuesto por el D.U. N° 038-2019 y el D.S. N° 420-2019-EF, en mérito a ello y efectuada la Liquidación de los Beneficios antes señalados le corresponde : Compensación por Tiempo de Servicios la suma de S/ 2,924.43 ; Vacaciones No Gozadas la suma de S/ 2,219.10; y por Vacaciones Truncas (09 meses y 05 días) la suma de S/ 847.54; asimismo informa que resulta necesario la retención del monto de S/ 1,594.10 que corresponde a 12 días pagados en exceso en el mes de octubre de 2022;

Que, mediante Informe N° 394-2022-DRA-OPA/EPRE el Equipo de Presupuesto de la Oficina de Planificación Agraria da cuenta que en la genérica de gastos 21 Personal y Obligaciones Sociales especifica 21.19.21 Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) y 21.19.33 Vacaciones Truncas, **NO** se cuenta con presupuesto para efectuar el reconocimiento y pago de los Beneficios que le corresponden a Don Francisco Chipana Mendoza;





GOBIERNO REGIONAL DIRECCION REGIONAL AGRARIA – ICA

RESOLUCION DIRECTORAL N° **372** -2022-GORE-ICA-DRA
ICA, 29 DIC 2022

Que, el Art. 54 del D. Legislativo N° 276 establece: Son Beneficios de los funcionarios y servidores públicos: c) **Compensación por Tiempo de Servicios:** Se otorga al personal nombrado al momento del cese por el importe del 50% de su remuneración principal para los servidores con menos de 20 años de servicios o de una remuneración principal para los servidores con 20 o más años de servicios por cada año completo o fracción mayor de 6 meses y hasta por un máximo de 30 años de servicios. En caso de cese y posterior reingreso, la cantidad pagada surte efecto cancelatorio del tiempo de servicios anterior para este beneficio”;

Que, el Artículo 104 del D.S. N° 005-90-PCM establece “El servidor que cesa en el servicio antes de hacer uso de sus vacaciones tiene derecho a percibir una remuneración mensual total por ciclo laboral acumulado, como compensación vacacional; en caso contrario dicha compensación se hará proporcionalmente al tiempo trabajado por dozavas partes. En caso de fallecimiento, la compensación se otorga a sus familiares directos en el siguiente orden excluyente: cónyuge, hijos, padres o hermanos”;

Que, el D.U. N° 038-2019 establece en su Art. 3 numeral “3.1 El MUC es la remuneración de la servidora pública y el servidor público del régimen del Decreto Legislativo N° 276, determinado mediante Decreto Supremo, refrendado por la Ministra de Economía y Finanzas, a propuesta de la DGGFRH”; y en su Art. 6 numeral 6.2 Son ingresos por condiciones especiales, según corresponda, los siguientes: **1. Compensación vacacional y vacaciones truncas:** Es la compensación económica que se otorga: a. A la servidora o el servidor cuando cesa en el servicio antes de hacer uso de sus vacaciones; b. Al cónyuge, hijos, padres o hermanos, en orden excluyente, cuando la servidora o el servidor fallece sin haber hecho uso de sus vacaciones; **4. Compensación por Tiempo de Servicios (CTS):** Es el pago que se realiza al cese de la vida laboral de la servidora o el servidor por el trabajo realizado;

Que, el D.S. N° 420-2019-EF dispone asimismo en su Art. 4 numeral 4.1 **Compensación vacacional:** Es la compensación económica que se otorga a la servidora pública o servidor público nombrado, o contratado, cuando cesa en el servicio o culmina su contratación, según sea el caso, sin hacer uso del goce físico de sus vacaciones. La compensación económica equivale al monto del MUC y el BET que percibe mensualmente la servidora pública o el servidor público, por cada treinta (30) días de vacaciones no gozadas, hasta un máximo de (2) dos periodos acumulados. Dicha compensación económica se encuentra afecta a carga social; 4.2 **Compensación por vacaciones truncas:** Es la compensación económica que se otorga a la servidora pública o servidor público nombrado, o contratado, cuando cesa en el servicio o culmina su contratación, según sea el caso, antes de cumplir el récord vacacional. El cálculo se realiza considerando la proporción del monto mensual del MUC y el BET que percibe la servidora pública o el servidor público, considerando los meses y días efectivamente prestados. Dicha compensación económica se encuentra afecta a carga social; 4.5 **Compensación por Tiempo de servicios:** La Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) que percibe la servidora pública nombrada o el servidor público nombrado, equivale al cien por ciento (100%) del MUC correspondiente al nivel remunerativo al momento del cese, por cada año de servicio, así como de forma





GOBIERNO REGIONAL DIRECCION REGIONAL AGRARIA – ICA

RESOLUCION DIRECTORAL N° **372** -2022-GORE-ICA-DRA

ICA, 29 DIC 2022

proporcional por los meses y días de servicios efectivamente prestados, según corresponda. Su entrega se realiza de oficio, al cese de la servidora pública o el servidor público;

Que, de otro lado se debe tener en cuenta a efectos del presente caso, lo que ha opinado SERVIR en el Informe Técnico N° 462-2015-SERVIR respecto del pago de la Compensación por Tiempo de Servicios a Funcionarios de confianza; así como el pago de la Compensación Vacacional, estableciendo que ambos Beneficios les corresponde conforme a normas;

Que, asimismo se debe tener en cuenta a efectos de emitir el Acto Resolutivo lo que dispone la Ley N° 31365 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022 Artículo 4 numeral 4.2 que precisa que: "Todo Acto Administrativo, de administración o las Resoluciones Administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el Presupuesto Institucional, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del Jefe de la Oficina de Presupuesto y del Jefe de la Oficina de Administración o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1440 – Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto";

Con la visación de las Oficinas de Administración, Planificación y Asesoría Jurídica, y de conformidad a las atribuciones conferidas por Ley N° 27783, Ley N° 27867 y su modificatoria Ley N° 27902, D. Leg. N° 1440, Ley N° 31365, O.R. N° 013-2019-GORE-ICA;

SE RESUELVE:

PRIMERO: Reconocer como Tiempo de Servicios prestado al Estado – Dirección Regional Agraria - Ica, en calidad de Servidor de Confianza por Don **FRANCISCO CHIPANA MENDOZA**, Tres (03) Años, Nueve (09) Meses y Cinco (05) Días, de servicios.

SEGUNDO: Establecer que le corresponde percibir como Compensación por Tiempo de Servicios prestados al Estado – Dirección Regional Agraria – Ica a Don **FRANCISCO CHIPANA MENDOZA**, la suma de Dos Mil novecientos veinticuatro y 43/100 Soles (S/ 2,924.43), de acuerdo con la Liquidación practicada por el Equipo de Personal, en mérito a las consideraciones expuestas.

TERCERO: Establecer que le corresponde percibir a Don **FRANCISCO CHIPANA MENDOZA**, como Compensación Vacacional por los periodos 2,020 y 2,021 la suma de Dos Mil doscientos diecinueve y 10/100 Soles (S/ 2,219.10); asimismo por concepto de Compensación por Vacaciones Truncas por el período de Nueve (09) Meses y Cinco (05) días, la suma de Ochocientos cuarentaisiete y 54 /100 (S/ 847.54), de acuerdo con la Liquidación practicada por el Equipo de Personal en mérito a las consideraciones expuestas.

CUARTO: Disponer que se le **RETENGA** de los montos reconocidos por los conceptos antes señalados la suma de Un Mil quinientos noventaicuatro y 10/100 Soles (S/ 1,594.10), en razón de haberse pagado en exceso las remuneraciones que le correspondían en el mes de octubre de 2,022, para su devolución al Tesoro Público conforme a normas.





GOBIERNO REGIONAL DIRECCION REGIONAL AGRARIA - ICA

139

RESOLUCION DIRECTORAL N° **372** -2022-GORE-ICA-DRA
ICA, **29 DIC 2022**



QUINTO: Disponer que las Oficinas de Administración y Planificación gestionen los recursos necesarios para el cumplimiento de la presente por ante el Gobierno Regional de Ica, con cargo a disponibilidad presupuestal en el Presupuesto Analítico del Pliego 449 – Gobierno Regional de Ica, Unidad Ejecutora 100 Agricultura.

SEXTO: Notifíquese la presente conforme a Ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.



GOBIERNO REGIONAL DE ICA
DIRECCION REGIONAL AGRARIA
Abog. SAM ABRAHAM CHAGUA ARMAS
DIRECTOR REGIONAL